

RAD: 2011-00246
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA.

Plato, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA
EJECUTADO: RAMIRO DE JESÚS DEL TORO RAMOS

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para atender la petición de la apoderada de la parte actora y del demandado. La primera solicita se mantenga en la secretaría el proceso mientras se realizan negociaciones con el ejecutado y el segundo, pide directamente, sin intervención de abogado, se decrete el desistimiento tácito del proceso.

CONSIDERACIONES

De una vez se dirá, que las peticiones se tendrán que negar, de acuerdo con la pedida por la ejecutante de eso de mantener en la secretaría el proceso a la espera de negociaciones, no tiene un soporte normativo procesal que lo justifique, pues una cosa es la suspensión del proceso como lo habían ya hecho las partes y otra la solicitud de la actora, es decir es improcedente en los términos del proceso ejecutivo descrito en los artículos 422 y ss del CGP.

Respecto al desistimiento tácito deprecado por el ejecutado, este se denegará, no solo porque el señor **RAMIRO DE JESÚS DEL TORO RAMOS** carece del derecho postulación, ya que en estos procesos hay que actuar por intermedio de abogado y no lo hizo, si no también ante la improcedencia de la petición, toda vez con la sola lectura del expediente se entiende que no se cumplen con los presupuestos que trae el artículo 317 del CGP para se decrete la terminación a normal y por el contrario, gracias a la memorialista, el despacho advierte que deberá en atención a las cargas sobre la administración de justicia continuar la ejecución, señalando fecha para el remate del bien dado en garantía y que ha sido embargado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las solicitudes de las partes, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del presente proceso y fijar para el día **30 de agosto de 2023: 8:30 AM** del hogano. La almoneda que se hará virtualmente, a través de la plataforma LIFESIZE y las posturas deberán hacerse llegar a través del correo institucional del despacho en formato pdf, con código

de acceso y proporcionando el correo donde los postores se notificarán. Por lo anterior y para evitar el fracaso de la diligencia, el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el diario "EL HERALDO". El listado se publicará el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar no solo lo que ordena el art. 450 del CGP, sino que también la metodología y protocolo dicho en este auto para llevarla virtualmente.

Por último, se tendrá como base de la puja, el 70% del avalúo del bien, como dispone el art. 448 CGP. Líbrese los avisos y comunicados del caso.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO**

**Fijado por el ESTADO No. 039 en la secretaria, hoy primero
(01) de junio de dos mil veintitrés (2023) siendo las 08:00
am**

**DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**